



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL – DECLARATIVO
Demandante	José de Jesús Agudelo Cano y Otros
Demandado	Seguros del Estado y otros.
Radicado	05001313001520170048200
Providencia	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia única.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y dando cumplimiento a las disposiciones del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a Convocar a audiencia, en la cual, se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: etapa de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, y si fuere el caso, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por tanto, y con fundamento en el Artículo 372, Parágrafo 1° de la norma procesal se les advierte a las partes que, de no comparecer a la diligencia, estarán sujetos a las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4 de la norma preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”



Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda, obrantes en expediente digital.

- TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de:

- CARLOS MAURICIO RINCÓN
- ALEJANDRO RAMÍREZ
- PATRICIA GÓMEZ

- INTERROGATORIO DE PARTE

A la señora FLOR ENID ECHAVARRIA CUARTAS en su calidad de representante legal de la URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DEL ABURRA SECTOR III ETAPA III PH – Manzana G.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE “CONTRAES”

- DOCUMENTALES:

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda, obrantes en expediente digital

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá ser absuelto por los demandantes en la fecha y hora señalada por el despacho.



- **TESTIMONIALES:** se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas
 - ANDRÉS GÓMEZ
 - ALFREDO MESA

En consecuencia, de las pruebas testimoniales decretadas, el despacho exhorta a las partes y a sus apoderados para que desplieguen las gestiones necesarias a fin de que comparezcan las personas llamadas a testificar.

Además, se insta a las partes y a sus apoderados judiciales para que el día de la audiencia asistan con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias objeto de la litis. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio del aplicativo **Lifesize**, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren o confirmen dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

Finalmente, el despacho advierte petición allegada por la demandada, en el sentido de requerir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., no obstante, es de anotar que dado al elevado número de solicitudes que recibe el despacho, dicha actuación estaba pendiente de realizarse por el despacho, en este sentido es improcedente la aplicación de lo dispuesto en dicha norma por cuanto ya se está haciendo lo pertinente mediante la presente providencia.

En consecuencia, **EL JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE



PRIMERO: -PROGRAMAR la fecha para adelantar audiencia única prevista en el artículo 372 de Código General del Proceso, para el día lunes 12 de febrero de 2023 a partir de las 9:00 am, la cual se realizará de manera virtual.

TERCERO: -PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: -DECRETAR las pruebas enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15e4a08b5b71db29896ca32740d84ae9ac1fab97e99b884b0777bccdd219576c**

Documento generado en 26/01/2024 01:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>